Alvaro Arango .

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radi.:163808
Entidad:CONTRATO CORRESPONSALIA
Fecha :12/12/2002 12:49:51 PM
Para :ALVARO ARANGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CORRESPONSALIA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS

Entre los suscritos, a saber:

(i) ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria debidamente constituida y autorizada para operar como tal por la Superintendencia Bancaria, domiciliada en Bogotá, D.C., y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **ANGELA MARIA ECHEVERRY RAMIREZ**, en su condición de Presidente, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad e identificada como aparece al pie de su firma, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, por una parte, y por la otra,

(i) ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A., debidamente constituida y autorizada para operar como tal por la Superintendencia de Valores, domiciliada en Bogotá, D.C., y constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **GLORIA CECILIA VELASQUEZ MEJIA**, en su condición de Presidente, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de su firma, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia de Valores, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA SOCIEDAD COMISIONISTA,** hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, el cual se regirá por las estipulaciones a continuación dispuestas:

PRIMERA.- Objeto. En virtud del presente contrato **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** se obliga en forma independiente a promocionar en el territorio colombiano los fondos de inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo autorizado por las normas vigentes, y, si es del caso, a ponerla en contacto con los terceros interesados en invertir en esta clase de negocios.

SEGUNDA.- Obligaciones de LA SOCIEDAD COMISIONISTA. En desarrollo del presente contrato **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** adquiere las siguientes obligaciones:

a. Difundir y promocionar los productos y servicios de **LA FIDUCIARIA**, mencionados en la cláusula primera de este contrato.

b. Identificar su condición de corresponsal e informar a los clientes que contacte para celebrar negocios con **LA FIDUCIARIA** la circunstancia de que, en desarrollo del presente contrato, no obra como representante, comisionista o mandatario de ninguno de los intervinientes.

c. Comunicar tanto a los terceros como a **LA FIDUCIARIA** todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir en la celebración del negocio.

d. Suministrar suficiente, amplia y oportuna información sobre los fondos administrados por **LA FIDUCIARIA** a los posibles interesados en vincularse o en invertir en los mismos.

e. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se brinde a los clientes información detallada y oportuna sobre cada uno de los fondos administrados por **LA FIDUCIARIA.**

f. Adoptar las medidas necesarias para prevenir conflictos de interés y dar cumplimiento a las normas relativas a esta materia, y

g. Adelantar las labores correspondientes a la entrega y recepción de información de **LA FIDUCIARIA**, incluyendo títulos, contratos y demás documentos complementarios o relacionados con los negocios, servicios o productos objeto de la promoción, cuando sea necesario o así lo solicite **LA FIDUCIARIA**.

TERCERA.- Obligaciones de LA FIDUCIARIA. Por razón del presente contrato **LA FIDUCIARIA** adquiere con **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** las siguientes obligaciones:

a. Pagar oportunamente la remuneración convenida en el presente contrato.

b. En relación con los fondos que administre, suministrar a **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** la información y documentación necesaria para el buen desarrollo del objeto de este contrato.

c. Si así se le solicita por ésta, brindar capacitación a **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** sobre todos los fondos que administre o llegue a administrar.

d. Atender oportunamente los clientes contactados por **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** y decidir, a la brevedad posible, sobre la realización del negocio que el tercero contactado desee celebrar en relación con los productos que se señalan en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTA.- Prohibiciones Especiales para LA SOCIEDAD COMISIONISTA.- En desarrollo del presente contrato **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** no podrá:

a. Actuar como representante, comisionista o mandatario de **LA FIDUCIARIA** o de los terceros que puedan estar interesados en los productos y servicios mencionados en la cláusula primera del presente contrato.

b. Proveer financiación a quienes decidan contratar con **LA FIDUCIARIA** las correspondientes operaciones, y

c. Tomar posición propia en los negocios en cuya promoción participe **LA SOCIEDAD COMISIONISTA**.

Parágrafo.- Es entendido que **LA SOCIEDAD COMISIONISTA**, en desarrollo de contratos diferentes del que se celebra mediante el presente instrumento y de acuerdo con lo facultado en las normas que la rigen, puede tener la calidad de representante, comisionista o mandatario de **LA FIDUCIARIA** o de los terceros mencionados o realizar para ellos cualquier otra de las operaciones que le están autorizadas.

QUINTA.- Costos.- Los costos de las labores desarrolladas por **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** en desarrollo del presente contrato estarán a su cargo.

SEXTA.- No Exclusividad. Las partes acuerdan expresamente que **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** y **LA FIDUCIARIA** podrán celebrar con otras personas convenios similares al presente.

SEPTIMA.- Obligación de Medio. Las obligaciones que recíprocamente contraen las partes al celebrar el presente contrato son de medio y no de resultado. En esa medida, se entenderán cumplidas mientras ambas partes empleen todos los medios a su alcance para ello.

OCTAVA.- Responsabilidad frente a los Clientes. Es entendido que todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de los negocios que se lleguen a celebrar con los terceros entre quienes **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** realice la labor de promoción se radican en cabeza de quien efectivamente celebra y ejecuta el negocio con el cliente, sin que en ninguna medida puedan extenderse a la otra parte. En consecuencia, la celebración, ejecución y terminación de los contratos que sobre los productos y servicios mencionados en la cláusula primera del presente contrato acuerde **LA FIDUCIARIA** con los terceros contactados por **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** serán de exclusiva responsabilidad de aquélla.

Por su parte, **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** no puede comprometerse, ni comprometer a **LA FIDUCIARIA** o a los terceros mencionados, a cumplir obligaciones derivadas de los contratos que se celebren en relación con los productos y servicios mencionados en la cláusula primera del presente contrato.

Igualmente, las partes se comprometen, recíprocamente, a poner su debida diligencia y a actuar de buena fe para el logro del objeto del presente contrato.

NOVENA.- Publicidad. Las partes solamente podrán llevar a cabo publicidad que mencione el nombre de la otra con el visto bueno de la parte correspondiente, otorgado previamente y por escrito. Esta restricción no comprende la entrega o divulgación de folletos, mensajes publicitarios y demás publicidad elaborada por **LA FIDUCIARIA** y suministrada a **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** para efectos de promocionar los fondos de inversión que administre.

DECIMA.- Remuneración. LA FIDUCIARIA reconocerá y pagará a **LA SOCIEDAD COMISIONISTA**, por las labores realizadas, una suma equivalente al 10% de la comisión diaria de administración cobrada por **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo pactado en el respectivo reglamento, sobre los dineros que mantengan invertidos en los fondos administrados por **LA FIDUCIARIA,** los clientes que hayan sido vinculados a los mismos por razón de la actividad de **LA SOCIEDAD COMISIONISTA,** durante la vigencia del encargo del cliente respectivo. La comisión de **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** se liquidará y pagará dentro de los primeros veinte días del mes siguiente. La remuneración antes pactada regirá por un término inicial de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Vencido el término antes señalado las partes de común acuerdo establecerán la remuneración que será aplicable para el año siguiente de vigencia del contrato y así sucesivamente mientras el mismo se encuentre vigente. En caso de que no hubiere acuerdo respecto de la remuneración del contrato, el mismo se podrá dar por terminado unilateralmente sin que se cause indemnización alguna a favor de la otra parte..

Con tal propósito, **LA FIDUCIARIA** elaborará un listado de los inversionistas que por razón de las labores de promoción realizadas por **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** hayan decidido contratar algunos de los productos o servicios de **LA FIDUCIARIA** y que se mantengan vinculados a los productos de **LA FIDUCIARIA.**

DECIMA PRIMERA.- Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva sobre la información que, no siendo pública, intercambien por cualquier medio en desarrollo del presente contrato, ya provenga de las partes o de los potenciales clientes, o se trate de documentos reservados de su propiedad, referentes a operaciones internas, a técnicas o a procedimientos desarrollados, aún no protegidos legalmente mediante patentes o similares, y en general a otros semejantes a los anteriores.

Esta restricción no cobija la información (i) que haya sido conocida por las partes con anterioridad al presente contrato; (ii) la que sea de dominio público por

razones ajenas a las partes, o (iii) la solicitada a las partes por autoridad competente o en virtud de la ley.

Adicionalmente, las partes se obligan a:

a. No emplear la información o documentación atrás señalada para la ejecución de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato o de los negocios o demás actividades que se efectúen en desarrollo del mismo.

b. Cuando la información esté representada en objetos tangibles o en cualquier clase de medio o documento, las partes se obligan a devolverlos a la terminación del presente contrato, excepto en el caso de que los documentos hayan sido preparados o sean propiedad de la otra parte, y

c. A no conservar para sí ni para terceros, a la finalización del presente contrato y con independencia de la causa que la origine, copias o reproducciones de cualquiera de los materiales y documentos antes mencionados, a menos que exista la obligación legal de conservarlos, en cuyo caso las partes deberán mantener la reserva sobre los mismos.

Las anteriores obligaciones cobijan tanto a los socios, como a los representantes legales, demás administradores y funcionarios de cada una de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula será causal de terminación del contrato, pero ello no extinguirá ptras obligaciones que estén pendientes entre las partes, ni exceptuará a la parte responsable de cubrir los perjuicios generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva.

DECIMA SEGUNDA.- Duración. El presente contrato se celebra por término indefinido. No obstante lo anterior, las partes se conceden mutuamente el derecho de terminarlo unilateralmente en cualquier tiempo y sin necesidad de justificación alguna, previo aviso que deberá darse con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha prevista para su terminación. En todo caso, no habrá lugar al pago de perjuicios o de indemnización alguna por concepto de dicha terminación.

Para el ejercicio de este derecho bastará que la parte interesada en dar por terminado el contrato ponga en conocimiento de la otra su intención mediante escrito enviado vía fax y posterior remisión de éste a la dirección consignada en este contrato.

El aviso de terminación debe surtirse en los términos previstos en la cláusula décima octava del presente contrato.

Las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato efectuarán un corte definitivo de cuentas y pagarán las sumas que se encuentren pendientes.

DECIMA TERCERA.- Terminación. Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a. Por mutuo acuerdo de las partes.

b. Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato por cualquiera de las partes. En este caso, la parte que alegue esta causal deberá expresar por escrito la razón o razones en las cuales se funda para dar por terminado el contrato.

Parágrafo.- Aún después de la terminación del presente contrato, y con independencia de la causa que la origine, cada una de las partes deberá abstenerse de realizar cualquier actividad que vaya en contra del buen nombre y de los intereses de la otra.

DECIMA CUARTA.- Representantes de las Partes. Además de las personas que suscriben el presente contrato, obrarán como representantes de las partes, para todos los efectos relativos a su ejecución, las personas que seguidamente se señalan:

LA FIDUCIARIA
MARIA ISABEL PEREZ R.
C.C. 40.388.520 de Villavicencio
LUIS FERNANDO FANDIÑO F.
C.C. 79.350.068 de Bogotá

LA SOCIEDAD COMISIONISTA
AGUSTIN MORALES
C.C. 79.324.045 de Bogotá
JOSE FERNANDO MORA
C.C. 80.416.666 de Usaquén

Cualquier modificación al respecto deberá ser informada a la otra parte a la mayor brevedad, mediante comunicación escrita remitida a las direcciones o números de fax consignados en este contrato y de acuerdo con el procedimiento estipulado en la cláusula décima octava del mismo.

Cada parte será responsable frente a la otra por los perjuicios que le cause como consecuencia de no suministrar de manera oportuna la información referente al cambio del personal facultado para intervenir en la ejecución de este contrato.

DECIMA QUINTA.- Cláusula Compromisoria. Cualquier controversia o diferencia que surja entre las partes con ocasión de este contrato, que no pueda resolverse directamente entre ellas, excepto para la ejecución de las obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sea susceptible de transacción, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El tribunal así constituido se

sujetará a lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) estará integrado por tres (3) árbitros; (ii) El tribunal decidirá en derecho; y (iii) la organización interna de dicho tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DECIMA SEXTA.- Declaraciones. Cada una de las partes manifiesta que ha tomado las medidas estatutarias y legalmente requeridas para comprometerse válidamente mediante el presente contrato.

Sin embargo, **LA SOCIEDAD COMISIONISTA**, previa a la fecha en que entre a operar el presente convenio, se obliga a realizar todos los trámites exigidos para ello en las disposiciones que la rigen. Si a pesar de dichas gestiones existiere algún obstáculo de índole legal que no permitiere cumplir lo aquí pactado, el contrato se resolverá, quedando las partes liberadas mutuamente de cualquier compromiso originado en el mismo, sin que haya lugar a indemnización a favor o a cargo de cualquiera de ellas.

DECIMA SEPTIMA.- Domicilio. Para todos los efectos legales y contractuales se establece como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

DECIMA OCTAVA. – Notificaciones. Las comunicaciones que deban cruzarse las partes en desarrollo del presente contrato deberán enviarse exclusivamente a las siguientes direcciones y números de fax:

LA FIDUCIARIA: CARRERA 19 No 88-46 Fax No 6162711

LA SOCIEDAD COMISIONISTA: CALLE 90 No. 19-29

Cualquier modificación relativa a estos datos deberá ser informada a la otra parte a la mayor brevedad, mediante comunicación escrita remitida a las direcciones o números de fax indicados en esta cláusula.

Cada parte será responsable frente a la otra por los perjuicios que le cause como consecuencia de no suministrar de manera oportuna la información referente al cambio de dirección o números de fax.

Las notificaciones se surtirán mediante escrito vía fax y posterior remisión de este a la dirección consignada en este contrato. Las notificaciones se entenderán surtidas desde la fecha de envío del fax siempre y cuando la fecha de radicación de la comunicación original coincida con aquélla.

DECIMA NOVENA.- Modificación. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.

VIGESIMA.- Gastos del contrato. Las partes acuerdan que los gastos e impuestos que generen la celebración y ejecución del presente contrato los sufragarán por partes iguales.

VIGESIMA PRIMERA.- Vigencia. El presente contrato entra a operar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyan los trámites a que se hace referencia en el párrafo segundo de la cláusula décima sexta del presente contrato, para lo cual **LA SOCIEDAD COMISIONISTA** se obliga a notificar a **LA FIDUCIARIA** de su ocurrencia.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el día _____( ) de dos mil dos (2.002) en dos copias del mismo tenor para cada una de las partes.

LA FIDUCIARIA

LA SOCIEDAD COMISIONISTA

ANEXO UNO – ACTUALIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS

Con ocasión de la actualización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las partes indican que la remuneración que percibirá **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** para la vigencia de 2017, a partir del 01 de enero de 2017 corresponde al quince por ciento (15%).

Este anexo se entiende incorporado al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito el doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002).

Vo. Bo. Jurídico
ALIANZA

A los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, partes dentro del "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS**" (en adelante el Contrato), de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002) manifiestan:

Que en virtud de lo establecido en la cláusula décima[1] del mencionado Contrato, las partes proceden a definir mutuamente la remuneración que percibirá **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** para la vigencia de 2017, la cual empezará a regir a partir del 01 de enero de 2017, lo anterior, conforme los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO UNO** del presente documento, aplicando en todo caso el periodo previsto en la cláusula décima para la liquidación y pago.

Para el pago de las labores realizadas con posterioridad al término inicial las partes llevarán a cabo una liquidación anual teniendo en cuenta las labores realizadas.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento por las partes, el día los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el cual hace parte integral del "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS**", de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002).

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,

ARTURO BOADA BENAVIDES
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A.

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.,

JOSE RICARDO PÉREZ SANDOVAL
Representante Legal
Alianza Valores Comisionista De Bolsa S.A.

---

[1] Cláusula Décima: Remuneración. ... La remuneración antes pactada regirá por un término inicial de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Vencido el término antes señalado las partes de común acuerdo establecerán la remuneración que será aplicable para el año siguiente de vigencia del contrato y así sucesivamente mientras el mismo se encuentre vigente. ...

ANEXO UNO – 2 – ACTUALIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS

Con ocasión de la actualización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las partes adicionaron el Anexo Uno en el que se incorporó la remuneración que percibirá **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** para la vigencia de 2017, la cual se encontraba errada.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente Anexo Uno – 2; las partes acuerdan ajustar a la realidad la remuneración que percibirá **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.**, indicando que a partir del 01 de enero de 2017 **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** percibirá como remuneración el ochenta y cinco por ciento (85%) de las comisiones diarias de administración de los Fondos administrados por **LA FIDUCIARIA** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** conservará para sí el quince por ciento (15%) de las comisiones diarias de administración de los Fondos administrados por ésta.

Este Anexo Uno – 2 se entiende incorporado al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito el doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002) y sustituye en su integridad el Anexo Uno.

Se suscribe por las partes a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTURO BOADA BENAVIDES
Representante Legal

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

JOSE RICARDO PÉREZ SANDOVAL
Representante Legal

Vo. Bo. Jurídica
ALIANZA

ANEXO UNO 3 – ACTUALIZACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS

Con ocasión de la actualización del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), las partes adicionaron el Anexo Uno en el que se incorporó la remuneración que percibirá **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** para la vigencia de 2018, a partir del 01 de enero de 2017, así **ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.** percibirá como remuneración el ochenta y cinco por ciento (85%) de las comisiones diarias de administración de los Fondos administrados por **LA FIDUCIARIA** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** conservará para sí el quince por ciento (15%) de las comisiones diarias de administración de los Fondos administrados por ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que previo al pago de la remuneración acá indicada, Alianza Fiduciaria S.A. descontará de la base de liquidación, los costos (fijo y variable) que deba reconocer a la fuerza comercial que se encuentra contratada por ésta y que está adscrita a la Vicepresidencia Institucional y Tesorería de Alianza Valores S.A.

Este Anexo Uno – 3 se entiende incorporado al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA PARA LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS** suscrito el doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002) y sustituye en su integridad el Anexo Uno y el Anexo Uno – 2.

El presente anexo, se suscribe a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2018 y tendrá efectos a partir del 01 de julio de 2018.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTURO BOADA BENAVIDES
Representante Legal

ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

JOSE RICARDO PÉREZ SANDOVAL
Representante Legal

Vo. Bo. Jurídica
ALIANZA